



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

25 DE FEBRERO DE 2012

Suplemento
7249

G

No. 29203

FE DE ERRATAS

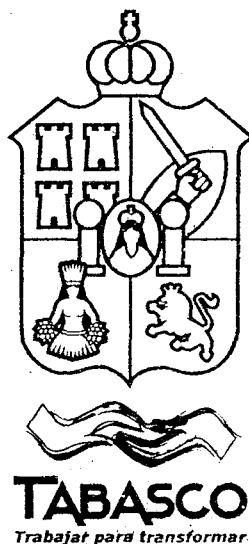
Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se publique una FE DE ERRATAS al Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 7206, Suplemento "B", de fecha 28 de septiembre de 2011, donde se publicó el Decreto 120, por el cual se expidió la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco; con la finalidad de insertar las fracciones de la XVIII a la XXX, en el artículo 7, en virtud de que al momento de publicarse el decreto mencionado, indebidamente se omitieron. No obstante que en dicho decreto se encuentran plasmadas dichas fracciones. Por lo cual el artículo mencionado debe quedar redactado de la manera en que enseguida se indica:

Dice:	Debe decir:
Artículo 7. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 7. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA: Proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;	I. AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA: Proceso de construcción o edificación de la vivienda realizada directamente por sus propios usuarios, en forma individual, familiar o colectiva;
II. AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA: Proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;	II. AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA: Proceso de gestión de suelo, construcción y distribución de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción;
III. CONSEJO: Consejo Estatal de Vivienda;	III. CONSEJO: Consejo Estatal de Vivienda;
IV. CRÉDITO PARA VIVIENDA: Son los préstamos que se otorgan para la adquisición de suelo para vivienda, construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, complementación o adquisición de una vivienda;	IV. CRÉDITO PARA VIVIENDA: Son los préstamos que se otorgan para la adquisición de suelo para vivienda, construcción, rehabilitación, mejoramiento, ampliación, complementación o adquisición de una vivienda;
V. EJECUTIVO DEL ESTADO: Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco;	V. EJECUTIVO DEL ESTADO: Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
VI. EQUIPAMIENTO URBANO: Edificios y mobiliario para prestar a la población los servicios administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud	VI. EQUIPAMIENTO URBANO: Edificios y mobiliario para prestar a la población los servicios administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud

Dice:	Debe decir:
y asistencia, recreativos, jardines y otros, sean públicos o privados; VII. ESTADO: Estado Libre y Soberano de Tabasco; VIII. ESTÍMULO: Medidas de carácter administrativo, fiscal, financiero o jurídico; que aplican las dependencias y entidades del sector público para promover y facilitar la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales; IX. GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: Aquellos núcleos de población que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar; X. INVITAB: Instituto de Vivienda de Tabasco; XI. LEY: Ley de Vivienda del Estado de Tabasco; XII. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: Acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas, física o funcionalmente, elevando su calidad, valor y/o superficie, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa; XIII. PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS EN MATERIA DE VIVIENDA: Base de datos que contiene un listado oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de vivienda, cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente; XIV. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO: Ordenamiento jurídico que precisa los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado, las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, los instrumentos y responsables de su ejecución, los lineamientos de política de carácter global, sectorial y municipal; las previsiones que se refieren al conjunto de la actividad económica y social, y rige el contenido de los programas que se generan en el Sistema Estatal de Planeación Democrática; XV. POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA: Conjunto de directrices estratégicas, establecidas por el Ejecutivo del Estado en coordinación con los ayuntamientos y con los sectores social, público y privado, a fin de orientar la formulación, implementación, seguimiento y control de los planes y programas, congruentes con la Política Nacional de Vivienda, que permitan satisfacer las necesidades de vivienda; XVI. POLÍTICA NACIONAL DE VIVIENDA: Conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general, que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, el Estado y los ayuntamientos, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho de gozar de una vivienda digna y decorosa; XVII. PRESUPUESTO: Instrumento de planeación, dirección, ejecución y control de los recursos	y asistencia, recreativos, jardines y otros, sean públicos o privados; VII. ESTADO: Estado Libre y Soberano de Tabasco; VIII. ESTÍMULO: Medidas de carácter administrativo, fiscal, financiero o jurídico, que aplican las dependencias y entidades del sector público para promover y facilitar la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales; IX. GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: Aquellos núcleos de población que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar; X. INVITAB: Instituto de Vivienda de Tabasco; XI. LEY: Ley de Vivienda del Estado de Tabasco; XII. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: Acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas, física o funcionalmente, elevando su calidad, valor y/o superficie, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa; XIII. PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS EN MATERIA DE VIVIENDA: Base de datos que contiene un listado oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de vivienda, cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente; XIV. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO: Ordenamiento jurídico que precisa los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado, las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, los instrumentos y responsables de su ejecución, los lineamientos de política de carácter global, sectorial y municipal; las previsiones que se refieren al conjunto de la actividad económica y social, y rige el contenido de los programas que se generan en el Sistema Estatal de Planeación Democrática; XV. POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA: Conjunto de directrices estratégicas, establecidas por el Ejecutivo del Estado en coordinación con los ayuntamientos y con los sectores social, público y privado, a fin de orientar la formulación, implementación, seguimiento y control de los planes y programas, congruentes con la Política Nacional de Vivienda, que permitan satisfacer las necesidades de vivienda; XVI. POLÍTICA NACIONAL DE VIVIENDA: Conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general, que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, el Estado y los ayuntamientos, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho de gozar de una vivienda digna y decorosa; XVII. PRESUPUESTO: Instrumento de planeación,

Dice:	Debe decir:
financieros con los que cuentan el Ejecutivo del Estado y los municipios para proporcionar las acciones de vivienda comprendidas en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y los presupuestos municipales; XXX. VIVIENDA PROGRESIVA: Acción que comprende la construcción de un núcleo básico (área de usos múltiples, cocina, baño completo que incluya ducha y una recámara), con posibilidad de crecimiento por etapas. Considera las viviendas con desarrollo gradual, a partir de una unidad básica de servicios y/o un espacio habitable de usos múltiples. Su terminación definitiva se realiza por etapas de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos y necesidades de los propios usuarios; y XXX. VIVIENDA TERMINADA: Vivienda completa y acabada en un proceso continuo y único, bajo la gestión de agentes públicos y privados, cuya construcción fue ejecutada conforme a licencia de construcción y a la normatividad vigente.	dirección, ejecución y control de los recursos financieros con los que cuentan el Ejecutivo del Estado y los municipios para proporcionar las acciones de vivienda comprendidas en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado y los presupuestos municipales; XVIII. PROCESO HABITACIONAL: Secuencia de actividades u operaciones que contemplan la planeación, producción, distribución, infraestructura, servicios urbanos, uso y mejoramiento de las viviendas, los materiales, elementos o componentes que las integran; XIX. PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA: Aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orientan prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías, sustentadas en sus propias necesidades, sus capacidades de gestión y toma de decisiones; XX. PRODUCTOR SOCIAL DE VIVIENDA: Persona física o jurídica colectiva que produce vivienda sin fines de lucro; XXI. PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA: Instrumento técnico en materia de vivienda, que contempla la situación que impera en el ámbito habitacional, así como las políticas, estrategias, objetivos, productos y resultados a alcanzar por el Ejecutivo del Estado; XXII. PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA: Instrumento técnico en materia de vivienda, que contempla la situación que impera en el ámbito habitacional, así como las políticas, estrategias, objetivos, productos y resultados a alcanzar por determinado municipio; XXIII. SECRETARÍA: Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas; XXIV. SECTOR PRIVADO: Toda persona física o jurídica colectiva, productor de bienes o servicios relacionados con la vivienda, con fines preponderantemente de lucro; XXV. SECTOR PÚBLICO: Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública de cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, cuyas atribuciones comprendan el financiamiento y la gestión del proceso habitacional o la ordenación del territorio que incluya la vivienda; XXVI. SECTOR SOCIAL: Toda persona física o jurídica colectiva, que sin fines de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales de beneficio social; XXVII. SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN E INDICADORES DE VIVIENDA: Conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados en el Estado, bajo una estructura conceptual predeterminada, que permite mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, desarrollados en Tabasco, y vinculado con el Sistema Nacional de Información de Indicadores de Vivienda;

Dice:	Debe decir:
	XXVIII. SUELO PARA VIVIENDA: Superficie física y legalmente susceptible de ser destinada, predominantemente al uso habitacional, conforme a las disposiciones aplicables; XXIX. VIVIENDA PROGRESIVA: Acción que comprende la construcción de un núcleo básico (área de usos múltiples, cocina, baño completo que incluya ducha y una recámara), con posibilidad de crecimiento por etapas. Considera las viviendas con desarrollo gradual, a partir de una unidad básica de servicios y/o un espacio habitable de usos múltiples. Su terminación definitiva se realiza por etapas de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos y necesidades de los propios usuarios; y XXX. VIVIENDA TERMINADA: Vivienda completa y acabada en un proceso continuo y único, bajo la gestión de agentes públicos y privados cuya construcción fue ejecutada conforme a licencia de construcción y a la normatividad vigente.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.